



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTE:	JOSE JAIR OSPINA ALFARO
CAUSANTES:	PRIMITIVO OSPINA SILVA Y ROSALBINA ALFARO DE OSPINA
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO	63-594-40-89-002-2020-00014-00

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho solicitud de "apoyo", respecto del heredero PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO, bajo los postulados consagrados en la Ley 1996 de 2019.

Al respecto, considera el Juzgado que no es aplicable la solicitud impetrada por el apoderado judicial de algunos de los Herederos dentro de este trámite, toda vez, que para que opere dicha figura es necesaria que la misma se realice por escritura pública o como conciliación extrajudicial, como bien lo disponen los Artículos 16 y 17 de la mentada ley.

De la misma forma, bajo ningún aspecto se puede considerar el apoyo solicitado, de forma unilateral, sin el consentimiento de la persona discapacitada, pues una cosa es la discapacidad y otra la interdicción para ejercer sus derechos.

Por si fuera poco y no lo es, no se aporta prueba alguna de la presunta discapacidad del heredero PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO, sin que el simple dicho de los demás herederos, sea suficiente para demostrar la imposibilidad de acudir en nombre propio el señor OSPINA NARANJO a este trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

3AYA

a con plena
decreto

Código de verificación:
**c36f5b80a565c6db5db2cbfb62e081e5cb610ae0509b1d175b3e457ac2c
7f573**

Documento generado en 06/08/2020 07:47:48 a.m.